

ORDENANZA FISCAL Nº 20

ORDENANZA FISCAL Nº 20: ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA DE MUSICA, ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y PUBLICACIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE AGUAS NUEVAS (Albacete).

Artículo 1. Naturaleza y Régimen Jurídico. -

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.4.v) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de escuela de música, actividades socioculturales organizadas por el Ayuntamiento y publicaciones realizadas por el mismo, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible. -

1. El hecho imponible está constituido por el disfrute de los servicios ofertados por la escuela municipal de música, o ser beneficiario de los actos festivos, recreativos o culturales organizados por el Ayuntamiento. Por lo tanto, constituye el objeto de esta tasa:

- a) Programas de enseñanza organizados por el Ayuntamiento a través de la escuela municipal de música.
- b) Actividades culturales, deportivas, educativas, de bienestar social y de festejos organizadas por las distintas áreas municipales.
- c) Venta de publicaciones editadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Devengo. - La obligación de contribuir nacerá desde el momento de la utilización de los servicios de enseñanza que se imparten por la Escuela de Música o en el momento de acceder al recinto donde se celebre la actividad, en los casos de actos festivos, recreativos o culturales o por la compra-venta de la/s publicación/es editada/s por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Sujetos Pasivos. -

1. Estará obligado al pago, como sujeto pasivo, la persona que con el carácter de alumno utilice el servicio de enseñanza de la Escuela de Música, o sea beneficiario de las actividades socioculturales organizadas o compre una publicación.

2. Serán responsables directos del pago de la cuota correspondiente a los alumnos menores de edad no emancipados, sus padres, tutores o guardadores legales o de hecho.

Artículo 5. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las

obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Cuota Tributaria y Tarifas. - La cuota tributaria vendrá definida por las cuantías que se determinan a continuación:

1.- Por la enseñanza en la Escuela Municipal de Música:

- a) En concepto de matrícula: 20,00 euros, en único pago por alta.
- b) Por asistencia a clases de música y ensayos: 12,00 euros/mes.
- c) Por asistencia únicamente a ensayos: 9,00 €/mes

2.- Actividades organizadas por distintas áreas del Ayuntamiento:

- El precio de entradas a conciertos, festivales, obras de teatros, etc. 2,00 € (Mínimo)
- Para actividades de 0 a 6.010 euros inclusive de coste hasta 12,00 €
- Para actividades de 6.010 a 18.000 euros inclusive de coste..... hasta 20,00 €
- Para actividades de 18.001 a 35.000 euros de coste hasta 30,00 €
- Para actividades de 35.000 euros en adelante de coste hasta 50,00 €
- Para excursiones, viajes, etc. (en función de la distancia) desde 3,00 € hasta 350,00 €

(El Ayuntamiento podrá disponer exenciones del precio en el cobro de las entradas para aquellas actividades que estime convenientes, en función de las circunstancias y de las características de los actos).

El Ayuntamiento podrá disponer exenciones del precio en el cobro de las entradas para aquellas actividades que estime convenientes, en función de las circunstancias y de las características de los actos.

3.- Por la venta de publicaciones editadas por el Ayuntamiento: El precio de las publicaciones, póster o similares será de 1,00 euros a 30,00 euros, dependiendo del tamaño, páginas y calidad de los mismos.

Artículo 7. Liquidación e ingreso y normas de gestión. -

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza deberán satisfacerse:

a. Para la Escuela de música, con la solicitud de inscripción se realizará la correspondiente liquidación de la/s cuantía/s correspondiente/s a la matrícula y al primer mes, sin cuyo pago no se podrá concurrir a las enseñanzas de la Escuela, pudiendo domiciliar en la cuenta bancaria que indique el solicitante el resto de los pagos mensuales. Las devoluciones de matrícula únicamente se concederán si no quedaran plazas disponibles o previa solicitud presentada mediante escrito en el registro del Ayuntamiento, antes del inicio de las clases en la que se justifique la imposibilidad de asistencia del alumno. Las devoluciones de mensualidades sólo se realizarán previa solicitud de la baja presentada en el registro del Ayuntamiento, antes del inicio del mes en que dicha baja deba surtir efectos.

b. En el caso de las cuotas del apartado 2 (Actividades organizadas por distintas áreas del Ayuntamiento) el pago se realizará en el acto de adquisición de la entrada o ticket correspondiente.

La devolución del precio de entradas a conciertos u obras teatrales solo se realizará si por causa justificada no se pudiese celebrar el acto previsto.

c. Para las tarifas del apartado 3 (Por la venta de publicaciones editadas por el Ayuntamiento) el pago se realizará en el acto de adquisición de la publicación correspondiente.

Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones. -

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los expresamente previstos en esta ordenanza.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final. - La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aguas Nuevas, 11 de octubre de 2023
EL ALCALDE.